CONTRATO DE SUMINISTRO	**No. 002**		**FECHA: 02 DE ENERO DEL 2026**
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
NOMBRE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LÉRIDA "EMPOLÉRIDA E.S.P"**		
NIT:	**809.004.436-0**		
REP. LEGAL:	**JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CÉSPEDES**		
C.C.	**1.110.446.308 de Ibagué- Tolima**		
DIRECCIÓN:	**Carrera 6ª Calle 5ª Esquina Barrio Jordán**		
CIUDAD:	**LÉRIDA – TOLIMA**		
TELÉFONO:	2 890 870	Fax: 2 890 674	Correo electrónico: contactenos@empolerida.gov.co
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	**E.D.S. LA LLAMA S.A.S.**		
NIT:	**900.362.353-2**		
DIRECCIÓN:	**CARRERA 2 # 9-27 BARRIO EL CENTRO LERIDA TOLIMA**		
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSE JAIR GIRALDO CASTAÑO**		
C.C.	**18.510.117 de Dosquebradas**		
CIUDAD:	**LÉRIDA – TOLIMA**		
TELÉFONO:	3124817972 3118224042	Fax: ------	Correo electrónico: edslallamasas@gmail.com
VALOR:	**CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE.**		
PLAZO:	**EL PLAZO CONTRATADO SERA A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026**		
OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTRIZ AL SERVICIO DE LA EMPRESA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE, ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA LA MAQUINARIA UTILIZADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LERIDA EMPOLERIDA E.S.P.**		

La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA E.S.P.**, con Nit. 809.004.436-0, representada legalmente por **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CEPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.110.446.308 de Ibagué- Tolima**, en su condición de Gerente y ordenador del Gasto, nombrado mediante **Decreto 037 de FEBRERO 02 del 2024 y posesionado mediante acta de posesión No. 41 de FEBRERO 06 del 2024 y acta No. 77 del 2025** y debidamente facultado para celebrar el presente **CONTRATO** conforme a lo

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida – Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

establecido en el Acuerdo No. 03 del 30 de diciembre de 2024 autoriza en el artículo No 22, el Reglamento de Contratación de la Empresa Acuerdo 007 del 16 de julio del 2025, así como la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** Y **EDS. LA LLAMA S.A.S.,** identificado con **NIT 900.362.353-2** representada legalmente por el señor **JOSE JAIR GIRALDO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 18.510.117 de Dosquebradas**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios públicos, sin excepción son inherentes a la finalidad social del Estado. **b)** Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, denomina servicios públicos a los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas de forma general, permanente y continúa, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **c)** Que EMPOLÉRIDA E.S.P. fue creada como la Empresa de Servicios Públicos de Lérida, Tolima, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal y dentro de sus funciones se encuentran organizar, administrar, preparar y ejecutar directamente o por intermedio de terceros los servicios públicos a su cargo. **d)** La empresa de servicios públicos EMPOLERIDA ESP requiere el suministro de elementos de lubricantes, combustible, y accesorios para la maquinaria y afines, los cuales se constituyen en su insumo fundamental para la correcta prestación de los servicios públicos que corresponden al objeto de la empresa. **e)** Que la Gerencia en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo No. 046 del 28 de Diciembre de 1995 y el Reglamento de Contratación, Acuerdo 007 del 16 de julio de 2025, se expidió **CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.º 2 DEL 02 DE ENERO DEL 2026 POR UN VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE. F)** Que presentada la propuesta para el suministro por **E.D.S. LA LLAMA S.A.S** cumple con las exigencias y perfil requerido por la Empresa **g)** Que revisado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, además de previa declaración de no encontrarse inmersa en algún proceso y/o investigación judicial, se adjudica a **E.D.S. LA LLAMA S.A.S**, el presente CONTRATO. En virtud de las anteriores consideraciones, el acto contractual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTRIZ AL SERVICIO DE LA EMPRESA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE Y ACCESORIOS PARA LA MAQUINARIA UTILIZADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LERIDA EMPOLERIDA E.S.P.** de conformidad con el Análisis de conveniencia y la respectiva propuesta. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contratado en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA, deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **2)** Cumplir con el objeto contratado y lo previsto en las obligaciones específicas y en la propuesta presentada. **3)** El contratista debe ceñirse a las normas y especificaciones

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

técnicas y presupuestos suministrados por EL CONTRATANTE. **4)** Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los hechos, documentos físicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato, esta es propiedad de EMPOLÉRIDA E.S.P y en especial sobre aquella que sea de reserva legal. **5)** Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral conforme a la Ley 1150 de 2007, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 20 07, Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren; durante la vigencia del presente contrato y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. **6)** Garantizar la calidad del suministro contratado y responder por ello. **7)** Colaborar para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea el de mejor calidad. **8)** Acatar las directrices y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **9)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Contrato. **10)** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado y con la empresa EMPOLÉRIDA E.S.P. **11)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **12)** Suscribir las actas a que haya lugar. **13)** Observar completa armonía y comprensión con el CONTRATANTE y su equipo de trabajo, en la ejecución de sus actividades. **14)** Las demás que se deriven del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para la realización de las actividades o prestaciones objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá ejecutarlas de conformidad con las siguientes especificaciones: **a.** Contar con una estación de servicio (E.D.S.) para el suministro de combustible (Gasolina y ACPM). **B.** Estar en capacidad de suministrar de manera inmediata la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo en el momento y con corte a la fecha en que se solicite por parte del supervisor del contrato. **c.** En el evento que el suministro de lubricantes, combustible, accesorios, partes y piezas se realice a través del sistema de Vales o Bonos, dichos elementos deberán cumplir las siguientes características. **D.** Estar contenidos en una Valera o Tiquetera en las cantidades y valores indicados por el Supervisor del Contrato, las cuales deberán ser entregadas al Supervisor del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud. **E.** Numeración tanto en el desprendible como en la colilla de cada uno de los vales o bonos que comprenden la Valera o Tiquetera. **F.** Cada bono o vale deberá contar con una colilla que contenga como mínimo espacios para diligenciar: fecha (día, mes y año), placa. **G.** Valor del vale o bono en números y letras, de acuerdo con los requerimientos que realice la Entidad, a través del supervisor del Contrato. **H.** La identificación de quien los expide (nombre, Nit, teléfono, entre otros datos). **i.** En los casos que se presenten inconvenientes con la expedición de tiques se elaborara por parte del contratista cuentas de cobro en la cual cobrar el valor suministrado. **J.** SUMINISTRAR MEDIANTE MONTO AGOTABLE LA SIGUIENTE RELACIÓN:

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	ACPM	GALÓN	$ 11.145

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida – Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

2	GASOLINA	GALÓN	$ 16.301

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD
3	LUBRICANTES	GALÓN/UND/CUARTOS
4	ACCESORIOS PARTES Y PIEZAS	GALÓN/UND/CUARTOS

k. Se establecen que los ítems 3 y 4 son necesarios para el correcto funcionamiento para el parte automotriz y/o herramientas motorizadas a cargo de la empresa, los cuales se adquieren por variabilidad de casos. Estos apartados serán suministrados por el contratista según los precios comercializados al momento de la celebración le contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor tendrá las siguientes funciones: **1)** Apoyar al contratista en sus actividades, con el propósito de lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. **2)** Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el Contratista. **3)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. **4)** Impartir por escrito las solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **5)** Verificar que la garantía solicitada, de ser el caso este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren. **7)** Informar al ordenador del Gasto de cualquier anomalía, incumplimiento o eventualidad, así como de iniciar las acciones correspondientes**. 8)** presentar informes mensuales al gerente, sobre la ejecución del contratista de lo pactado. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante, tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Facilitar al contratista las condiciones, información y demás elementos necesarios de los cuales disponga para el desarrollo del objeto contractual. **2)** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento. **3)** Solicitar los informes necesarios al contratista y supervisor, que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **4)** Revisar, rechazar o solicitar correcciones o intervenciones sobre lo entregado por el contratista. **5)** Realizar los pagos al contratista de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava. **6)** Hacer uso de las acciones legales pertinentes en caso de incumplimientos totales o parciales a cargo del contratista. **7)** Una vez concluido el presente contrato, el contratante se obliga a expedir certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de las actividades ejecutadas y el valor devengado. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LERIDA – TOLIMA** El contratista se compromete a transportar, entregar y suministrar por su cuenta y riesgo los productos objeto de este contrato para los vehículos y bienes de la empresa de servicios públicos de Lérida **EMPOLERIDA E.S.P. CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma total de, **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO**: El Contratante, pagará al Contratista de acuerdo a la factura presentada por el consumo de los insumos objeto del presente contrato, de acuerdo a las actas de entrega (aprobadas por el

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida – Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

supervisor) de esta manera, hasta completar el 100% del valor del contrato y su duración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar los pagos, el Contratista debe presentar cuenta de factura electrónica, informe de actividades, certificación e informe del supervisor, planilla de pago de la seguridad social (Salud, pensión y ARL) y demás impuestos cuando ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** los impuestos, tributos y contribuciones de orden nacional a que haya lugar serán descontados por la entidad en el primer pago, así como las contribuciones de que de tratan el Acuerdo Municipal de Lérida Tolima No. 033 del 12 de diciembre de 2024 los cuales son:

- **LIQUIDACIÓN PRO CULTURA:**

TARIFA: 2.0% SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
CUENTA BANCARIA: BANCO BOGOTÁ AHORROS 14014981-6 – PROCULTURA MUNICIPIO LÉRIDA

- **LIQUIDACIÓN PRO ANCIANO:**

TARIFA: 4.0% SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
CUENTA BANCARIA: BANCO BOGOTÁ AHORROS 14018598-4 – PROANCIANO MUNICIPIO LÉRIDA

- **LIQUIDACIÓN TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**
  TARIFA: 2.5 % SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
  CUENTA BANCARIA: Ahorros No. 140255779 LÉRIDA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN del Banco de Bogotá

- **LIQUIDACIÓN TASA PRO JUSTICIA FAMILIAR**
  TARIFA: 2.0 % SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
  CUENTA BANCARIA: Ahorros No. 140169947 LÉRIDA TASA JUSTICIA FAMILIAR del Banco de Bogotá**.**

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO: El plazo del presente contrato será así: **EL PLAZO CONTRATADO SERA A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026. CLÁUSULA DÉCIMA. NATURALEZA DEL SUMINISTRO**: las partes conviene en que cada suministro de los bienes constituye una venta en firme y, en consecuencia, el contratante podrá hacer devoluciones de las mercancías vendidas en ejecución del presente contrato de suministro si presenta algún defecto de fábrica para lo cual, una vez notificado el CONTRATISTA, dentro de los cinco días (5) días siguientes a la fecha de entrega de cada reclamo, deberá dar solución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL PRECIO POR GALÓN DE ACPM Y GASOLINA:** En caso de ser contratado, el precio por galón, sólo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida – Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

la misma proporción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de presentar diferencias y/o incremento a los valores que quedan establecidos en este contrato, las partes de común acuerdo mediante otro si procederán a realizar los ajustes que se consideren convenientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EMPOLERIDA pagara el gasto que ocasiones el presente contrato con cargo al Presupuesto general de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2026, según **CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.º 2 DEL 02 DE ENERO DEL 2026 POR UN VALOR DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE.** Expedido por la Profesional en Gestión Financiera y Contabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS**: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, LA EMPRESA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Las partes pueden de mutuo acuerdo pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Contratista de EMPOLERIDA E.S.P., manifiesta el interés de ceder el contrato, deberá existir un acuerdo previo, escrito y expreso de las partes, EMPOLERIDA E.S.P deberá pactar las cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, como lo menciona el manual de Contratación Acuerdo No. 007 del 16 de julio del 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** en caso de incumplimiento total o parcial, el contratante, previa verificación mensual del cumplimiento de las actividades contractuales y acreditadas por el supervisor, podrá imponer, multa equivalente al 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Advertido el incumplimiento, se le comunicará al contratista la(s) causal (es), se le solicitará el cumplimiento de las mismas, se le indica el monto de la multa a causarse por dicho incumplimiento y se le citará para que en los siguientes dos (2) días hábiles de recibida la comunicación, rinda las explicaciones correspondientes. Vencido este término y el Contratista ha guardado silencio se entenderá que la multa ha sido aceptada y EMPOLÉRIDA E.S.P., procederá a su cobro en los siguientes quince (15) días. En el caso de que el contratista rinda sus explicaciones, cumple con lo requerido la causal de incumplimiento desaparecerá y no se le hará efectiva la multa, no obstante, si concurre nuevamente en incumplimiento, no se le aplicará esta extensión. El cobro de la multa se efectuará sobre el siguiente pago o en la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato estará a Cargo del del Subgerente Técnico De Planeación Operación Y Proyectos Especiales de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida EMPOLÉRIDA E.S.P. o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO: ASIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISION.** Profesional Coordinador de Operaciones AAA y Proyectos Especiales o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** el presente contrato no genera relación laboral alguna, entre la empresa de servicios públicos de Lérida y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestación sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida – Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

acordado en la cláusula séptima**. CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato será hecha por la supervisión, dentro de los seis meses siguientes al recibo del informe final de ejecución contractual, la cual contendrá los acuerdos, transacciones y conciliaciones a que llegaran las partes para poner fin a las controversias presentadas y realizar la declaración **DE PAZ Y SALVO**, si pasado este término y el contratista no ha hecho entrega de los documentos que se le hubiere solicitado o no hay acuerdos, EMPOLERIDA E.S.P. hará la liquidación unilateral del oficio. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: los conflictos que ocurrieren durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** el contratista cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento del contrato para su legalización **PARAGRAFO 1:** El acta de inicio Se firmará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato previa presentación de las garantías exigidas y pago de estampillas. **PARAGRAFO 2:** el supervisor del contrato tendrá que verificar el pago del Acuerdo Municipal de Lérida Tolima No. 033 del 12 de diciembre de 2024 posterior a la firma del presente contrato, para su respectiva legalización del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** en el presente contrato, quedan incorporados y con parte integrante del mismo, los siguientes documentos, la propuesta presentada por el contratista acompañado de la representación legal y soportes de experiencias, la manifestación de inhabilidad e incompatibilidad, el registro único tributario, los antecedentes fiscales, disciplinarios y demás documentos solicitados por el contratante. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTIAS:** El CONTRATISTA, en los siguientes cinco (5) días de suscrito el presente contrato, deberá presentar a favor del CONTRATANTE, las garantías, con las siguientes condiciones: **CUMPLIMIENTO:** para precaver los perjuicios derivados del cumplimiento del contrato, por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al termino de ejecución contractual y seis (6) meses más como mínimo. **CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS:** de las especificaciones técnicas contractuales que determinen la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por un mínimo al veinte (20%) del valor del contrato que cubra el término del mismo y un (1) año más como mínimo, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el elemento o servicio suministrado. **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, a que esté obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más como mínimo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Lérida –Tolima, Para constancia se firma, a los dos (02) días del mes de Enero del Dos mil Veintiséis (2026).

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida – Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios

CONTRATANTE

Firmado en original

JORGE RICARDO A. ORTIZ CÉSPEDES
GERENTE

CONTRATISTA

18.510.117

JOSE JAIR GIRALDO CASTAÑO
C.C. 18.510.117 DE DOSQUEBRADAS
REP. LEGAL.
E.D.S. LA LLAMA S.A.S.
NIT 900.362.353-2

SUPERVISOR

Juan José Ramos Bello

JUAN JOSE RAMOS BELLO
Dirección técnica de planeación operación y proyectos especiales

Cra 6 Calle 5 Esquina / Barrio Jordán / Lérida - Tolima.
317 430 7579.
www.empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co

Vigilado Superservicios